

76-520-3110-002-2021-00169 -00 Liquidación Sociedad Conyugal.
Leydy Johanna Pulido Ruiz vs Walther Yuri Saldarriaga Molina

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente expediente informándole que el término concedido para subsanar la demanda venció el día 19 de mayo hogaño y el mismo trascurrió en silencio. Sírvase proveer. Palmira, 31 de mayo de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

PALMIRA **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE**
AUTO INTERLOCUTORIO No. 655

Palmira Valle, Treinta y Uno (31) de Mayo de dos Mil
veintiuno (2021)

Revisado el presente tramite de liquidación de sociedad conyugal se observa que no fue subsanada de los defectos que adolecía advertidos por el Despacho dentro del término concedido, motivo por el cual se dispone su Rechazo tal como lo prevé el Inciso 1º numeral 7º artículo 90 del C.G.P.

En consecuencia, sin necesidad de desglose, devuélvanse los anexos a la parte actora y archívese el expediente.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR el trámite de Liquidación de Sociedad Conyugal, tal como lo dispone el Inciso 1º numeral 7º artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: SIN necesidad de ordenar el desglose, por cuanto la demanda se presentó en mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA.

RMRG

Firmado Por:

MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 88 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).

Palmira Valle, 01 de Junio de 2021

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO PROMISCO DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f39b3df7c64852401e9860af00bf0dd206f7de3612e797d41c500422058e121a

Documento generado en 31/05/2021 04:31:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**